



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Junio diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **WILIAM VERGARA CABRALES** en contra de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**.

Ordenar a la parte interesada para que realice la notificación personal del contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales correspondientes para la notificación judicial de las empresas demandada, acorde a los lineamientos del artículos 41 del C.P.L y S.S y concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el inciso 3 del Decreto 806 del 2020.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **WILSON QUINTERO ORTEGA**, identificado con C.C. 88.278.048 expedida en Ocaña y T.P. 284.610 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **WILIAM VERGARA CABRALES** en contra de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la demandada por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al profesional del derecho, **WILSON QUINTERO ORTEGA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4196211d0787151a296d331b91a2bbe4bfeb49951573855d329e1b133af727**

Documento generado en 16/06/2022 05:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Junio diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **ROBERTO PERALES GALVIS** en contra de **AGROMINER ALL S.A.S.**

Ordenar a la parte interesada para que realice la notificación personal del contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales o físicos correspondientes para la notificación judicial de la empresa demandada, acorde a los lineamientos del artículos 41 del C.P.L y S.S y concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **CARLOS BUENO CARRASCAL**, identificado con C.C. 9.691.368 expedida en Aguachica y T.P. 291.304 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ROBERTO PERALES GALVIS** en contra de **AGROMINER ALL S.A.S**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales o físicos correspondientes para la notificación judicial de la empresa demandada, acorde a los lineamientos del artículos 41 del C.P.L y S.S y concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al profesional del derecho, **CARLOS BUENO CARRASCAL**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b07584ab0c5af1814b0e7f4c3d0e910ac8ea9772144e6c22324c9e52537a2f9**

Documento generado en 16/06/2022 05:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Junio diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 *del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2000* y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **GUILLERMO FRANCO ARDILA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ordenar a la parte interesada para que realice la notificación personal del contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales correspondientes para la notificación judicial de las empresas demandada, acorde a los lineamientos del artículo 41 del C.P.L y S.S y concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 *del C.P.T. y SS.*

Reconócese personería al profesional del derecho Dr. **DIOVANEL PACHECO ARÉVALO**, identificado con C.C. 1.098.737.974 y T.P. 252.799 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **GUILLERMO FRANCO ARDILA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 *del C.P.T. y SS.*

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al profesional del derecho, **DIOVANEL PACHECO ARÉVALO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cd9f905b3749cf65ecf2dcd7dd77088aa2610e402e6a2d1ac39ede5f3882b3**

Documento generado en 16/06/2022 05:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Junio diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **KARINA LOZANO URIELES** en contra de **CLINICA INTEGRAL OFTALMOQUIRURGICA CIO LTDA**.

Ordenar a la parte interesada para que realice la notificación personal del contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales correspondientes para la notificación judicial de las empresas demandada, acorde a los lineamientos del artículo 41 del C.P.L y S.S y concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

Reconócese personería al profesional del derecho Dr. **DIOVANEL PACHECO ARÉVALO**, identificado con C.C. 1.098.737.974 y T.P. 252.799 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **KARINA LOZANO URIELES** en contra de **CLINICA INTEGRAL OFTALMOQUIRURGICA CIO LTDA**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al profesional del derecho, **DIOVANEL PACHECO ARÉVALO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c13023ce2c947e354b381caa7fa0d8d11dd0164106efd28ff635c5c6d1d907**
Documento generado en 16/06/2022 05:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la contestación del llamado en garantía por parte de **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (CONFIANZA S.A.)** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

De acuerdo con el expediente digital, en donde se da cuenta de haber sido presentada el escrito de contestación por parte del llamado en garantía **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (CONFIANZA S.A.)** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** el Despacho entra a verificar si fueron presentadas dentro del término legal y pasa a comprobar si cumple con los requisitos a que alude el *Art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001*.

Dado que la contestación del llamado en garantía **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (CONFIANZA S.A.)** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** fue presentada dentro del término legal y que la mismas cumple los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENEN POR CONTESTADO EL LLAMADO EN GARANTIA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*
3. **FIJESE** para el día **Tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; las partes deben comparecer personalmente a la audiencia virtual acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Reconózcase personería para actuar a la abogada **JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1094.891.483 de Armenia y Tarjeta Profesional número 208.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA**.

Reconózcase personería para actuar a la abogada **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.006.745 y Tarjeta Profesional número 23.817 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (CONFIANZA S.A.) y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicaran las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, a la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, para actuar a las profesionales del derecho Dras. JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA y OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cecf7e29cb376ca451fd3990c81e2abd8573d65b73511c226ba64f4ec2cff8**

Documento generado en 16/06/2022 05:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>